



Radicado No. 2024100000563

Oficio No. DFGN-10000-

27/06/2024

Página 1 de 7

MEMORANDO - No. 0001

PARA: Delegados, Directores Nacionales Especializados y Directores Seccionales.

DE: Fiscal General de la Nación.

ASUNTO: Directrices para asegurar la unidad de la investigación y su abordaje integral en todas las etapas del proceso.

Bogotá, D.C., 27 de junio de 2024.

Para la Fiscalía General de la Nación es un imperativo que su mandato constitucional de investigar y acusar se cumpla de manera pronta, cumplida y eficaz<sup>1</sup>, como presupuesto esencial de la función de administrar justicia.

Por ello, y en armonía con lo dispuesto por el artículo 250 Superior, dentro de las investigaciones a cargo de nuestra entidad, cada fiscal de conocimiento está llamado a *(i)* desplegar –con prontitud y eficacia– todas las actividades investigativas necesarias en orden a recopilar los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida que permitan el esclarecimiento de los hechos –con la identificación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron–, la individualización de los autores y partícipes del delito y la evaluación y cuantificación de los daños causados, *(ii)* adoptar, con sustento en dichos elementos, las decisiones que en derecho correspondan con estricta observancia de las garantías procesales que le asisten a las partes e intervinientes, especialmente, a las víctimas, e *(iii)* intervenir en la etapa de juicio<sup>2</sup> en los casos en los que se haya presentado escrito de acusación, a fin de demostrar, más allá de toda duda razonable, los hechos materia de juicio y la responsabilidad del acusado<sup>3</sup>.

El cumplimiento de esta función puede válidamente apoyarse en la aplicación de políticas, directrices, lineamientos y protocolos que la Fiscalía General de la Nación ha formulado y adoptado con el propósito de efectivizar su actividad, tal es el caso de la política de priorización que implica un proceso de valoración y análisis y la toma de decisiones estratégicas para atender de forma diferenciada y

<sup>1</sup> Ley 270 de 1996, artículo 4º.

<sup>2</sup> Código de Procedimiento Penal, artículo 114, numeral 11.

<sup>3</sup> *Ibid.*, artículo 372.



Radicado No. 20241000000563

Oficio No. DFGN-10000-

27/06/2024

Página 2 de 7

focalizada la investigación penal en ejecución de diferentes estrategias de gestión y de investigación criminal según la gravedad de las conductas delictivas, la caracterización de las personas o grupos responsables de los hechos investigados y de las víctimas, además de las características del caso o situación<sup>4</sup>.

Así las cosas, con el propósito de materializar la eficacia de la acción de la Fiscalía General de la Nación en todas y cada una de las etapas del proceso penal, bajo los presupuestos de suficiencia, coherencia y consistencia, a continuación se presentan las reglas que deben orientar el proceso de adecuación interna de las delegadas y direcciones a su cargo a fin de asegurar la **unidad de la investigación y su abordaje integral desde la etapa de indagación hasta la etapa de juicio**. Para este efecto, se precisarán *(i)* aspectos misionales, *(ii)* aspectos de gestión, y *(iii)* aspectos transversales.

## 1. Aspectos misionales.

### 1.1 Unidad de la investigación.

- El mismo fiscal conocerá todo el proceso investigativo, desde la etapa de indagación hasta la etapa de juicio.

En las unidades donde aún no se aplique esta regla, el proceso de adecuación no implicará un movimiento de cargas sino el ajuste de la fórmula de ingresos para los despachos fiscales encargados de cada etapa, de tal suerte que: *(i)* los fiscales que tienen a su cargo la indagación continuarán con el conocimiento de los casos hasta la etapa de juicio, por ello, se reducirá –de manera proporcional– el ingreso de nuevas noticias criminales a su despacho a fin de asegurar la atención oportuna de todos los asuntos bajo su conocimiento, y *(ii)* frente a los despachos fiscales que en la actualidad únicamente conocen la etapa de juicio se realizará un análisis de su carga a fin de verificar el estado actual de cada proceso y ordenar la entrada de su despacho en el sistema de reparto con el propósito de que empiecen a conocer –de manera proporcional– nuevas noticias criminales desde la etapa de indagación.

- Cada fiscal investigará las conductas punibles cuyo juzgamiento está legalmente atribuido a los jueces ante quienes es delegado. Lo anterior, sin perjuicio de *(i)* los casos cuyo conocimiento responda a una asignación especial, y *(ii)* las funciones que cumplan los fiscales en las Unidades de Reacción Inmediata.

<sup>4</sup> Cfr.: Decreto 016 de 2014, artículo 46 y Directiva FGN No. 0002 del 12 de abril de 2023.



Radicado No. 20241000000563

Oficio No. DFGN-10000-

27/06/2024

Página 3 de 7

## 1.2 Abordaje integral de la investigación.

En el desarrollo de la actividad investigativa bajo los presupuestos legalmente establecidos se tendrán en cuenta –con especial atención– los siguientes aspectos:

- *Fortalecimiento en la aplicación de mecanismos de justicia restaurativa*<sup>5</sup>. Se activarán y/o fortalecerán los modelos y unidades que faciliten la aplicación de estos mecanismos en los casos en que proceda<sup>6</sup>, valórese por ejemplo el esquema y metodología de las Salas de Atención al Usuario (SAU) o de las Unidades de Conciliación Preprocesal (UCP) a fin de determinar su funcionalidad y efectividad para el abordaje pronto y oportuno de la conciliación o la mediación como alternativas en el marco de aplicación de la justicia restaurativa (Libro VI, artículo 518 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). En consideración a su naturaleza y a la función restaurativa que persiguen dentro del proceso penal, el funcionamiento de estos modelos debe ser independiente de otras unidades, en virtud de ello, no harán parte de la Unidad de Intervención Temprana.
- *Análisis estratégico inicial para la asociación de casos y el impulso efectivo de investigaciones*. La asociación de casos constituirá la principal herramienta en cumplimiento de la función de análisis, para ello, resulta imperativo revisar y adecuar la metodología empleada en las unidades de intervención temprana respecto de los casos que llegan al conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, a fin de incorporar acciones de fortalecimiento que permitan identificar fenómenos criminales de manera temprana y aplicar un abordaje inmediato con miras a promover el avance exitoso de las investigaciones.

El modelo de asociación preferible será, no aquel que consulte un único criterio –como la coincidencia del delito– para la asociación masiva de casos bajo una misma noticia criminal, sino el que establezca criterios objetivos, razonables y ponderados que permitan: *(i)* valorar toda la información aportada en la denuncia y los demás elementos materiales probatorios recopilados en ejercicio de los actos urgentes, a fin de establecer y caracterizar aspectos determinantes relacionados con la víctima, el victimario, el tiempo de ocurrencia de los hechos (fecha, hora, condiciones particulares), el lugar de comisión de la conducta (georreferenciación), el modus operandi, entre otros aspectos de relevancia; *(ii)* identificar elementos comunes entre noticias criminales; *(iii)* integrar esa valoración con

<sup>5</sup> Cfr.: Manual de Justicia Restaurativa de la Fiscalía General de la Nación.

<sup>6</sup> Esto, posterior al cumplimiento del proceso de filtro que se cumple en las Unidades de Intervención Temprana para la revisión de los casos que ingresan a la Fiscalía General de la Nación.



Radicado No. 20241000000563

Oficio No. DFGN-10000-

27/06/2024

Página 4 de 7

el análisis de los fenómenos criminales identificados en el sector, municipio o región a partir de la información derivada de las investigaciones bajo el conocimiento de la FGN; y *(iv)* adoptar decisiones estratégicas para el impulso de las investigaciones mediante recursos de asociación razonables, herramientas diferenciadas según el tipo penal investigado y un abordaje integral y especializado del fenómeno con apoyo en los recursos disponibles, especialmente los de naturaleza tecnológica.

Esta perspectiva estará presente desde el conocimiento inicial de la noticia criminal y permeará la investigación en todas sus etapas, materializando con ello la función misional que nos define y el reconocimiento de los derechos de las víctimas.

- *Adopción de medidas inmediatas para el restablecimiento de derechos.* Tras el conocimiento de la noticia criminal, los fiscales adoptarán o solicitarán ante el juez correspondiente, en los casos en que proceda y de manera inmediata, las medidas que resulten necesarias *para hacer cesar los efectos producidos por el delito y [procurar que] las cosas vuelvan al estado anterior, si ello fuere posible, de modo que se restablezcan los derechos quebrantados, independientemente de la responsabilidad penal*<sup>7</sup>. Los casos de suplantación, por ejemplo, constituyen uno de los fenómenos más recurrentes que aquejan a la ciudadanía y que precisan la acción inmediata de las autoridades; en estos casos, los fiscales adelantarán las acciones que les permitan a los afectados adelantar los trámites o reclamaciones ante las entidades financieras vinculadas procurando con ello que a las personas suplantadas les sea restituido su buen nombre, o se eliminen las deudas que nunca han contraído, se inhabiliten o cancelen las cuentas bancarias que no han solicitado, o se reversen las operaciones financieras no autorizadas.

En el mismo orden, los fiscales adelantarán las acciones necesarias para la autorización de entrega de bienes recuperados o de pertenencias de propiedad de la víctima, la devolución de vehículos; o las medidas cautelares reales como la suspensión del poder dispositivo, la suspensión o cancelación de la personería jurídica, la prohibición de enajenación o la suspensión y cancelación de registros obtenidos fraudulentamente, entre otros.

Lo anterior, en cumplimiento de los mandatos del artículo 250 Superior, numerales 1 y 6, y del artículo 22 del C.P.P.; y bajo el entendido de que el restablecimiento del derecho, como medida de reparación: *(i)* es un prin-

<sup>7</sup> Cfr.: Código de Procedimiento Penal, artículo 22.



Radicado No. 20241000000563

Oficio No. DFGN-10000-

27/06/2024

Página 5 de 7

cipio rector, *(ii)* es intemporal dentro del proceso penal, *(iii)* no está supeditado a la declaratoria de responsabilidad penal, *(iv)* no exige ser reconocido en una sentencia, *(v)* procede bajo los presupuestos de un restablecimiento pleno o provisional, y *(vi)* es una medida que precisa demostrar –tanto para su adopción como para su solicitud– que es razonable y proporcional, en consideración a que puede suponer tensión entre los derechos de las presuntas víctimas y las personas afectadas con la medida<sup>8</sup>. Para la materialización de este propósito, los Delegados y Directores dispondrán de las medidas de apoyo y seguimiento que se precisen.

- *Programa metodológico como guía del proceso investigativo.* El fiscal, junto con su equipo de policía judicial, consolidará y cumplirá las acciones definidas en el programa metodológico dispuesto para la investigación, como herramienta esencial para el desarrollo y avance metodológico del proceso y para la adopción de decisiones. Dentro de esta labor resulta determinante la definición y materialización de objetivos claros que respondan a las hipótesis delictivas planteadas de acuerdo con los hechos jurídicamente relevantes, además de la aplicación de criterios de evaluación y procedimientos de control que aseguren el avance efectivo de la investigación<sup>9</sup>.
- *Rigurosidad y suficiencia en la actividad investigativa.* Como director y coordinador del proceso, el fiscal delegado adelantará la indagación y la investigación recurriendo a todas las técnicas y actividades legalmente habilitadas que permitan demostrar con suficiencia -bajo el estándar de conocimiento exigido en cada etapa del proceso- la configuración del delito y la responsabilidad penal del acusado, en caso de que así proceda; o que provean el sustento necesario para adoptar la decisión que el derecho ordene. Para el cumplimiento de este propósito, los fiscales harán uso de los recursos disponibles a nivel nacional, regional y local para lo cual se activarán mecanismos de articulación con las demás dependencias y unidades de la entidad.
- *Aplicación de los mecanismos de justicia premial.* Según la competencia y el caso en concreto, se establecerán los mecanismos de negociación, entre ellos, preacuerdos y/o principio de oportunidad

## 2. Aspectos de gestión.

Para la materialización de las reglas previamente descritas, los delegados y directores atenderán los siguientes aspectos:

<sup>8</sup> Cfr.: Corte Constitucional. Sentencia C-395 de 2019 y T-666 de 2015.

<sup>9</sup> Cfr.: Código de Procedimiento Penal, artículo 207.



Radicado No. 2024100000563

Oficio No. DFGN-10000-

27/06/2024

Página 6 de 7

## 2.1 Actividades preliminares:

- Se realizará un diagnóstico de la carga activa e inactiva que se encuentra bajo el conocimiento de cada dependencia y de la organización y estructura administrativa interna de la Dirección y/o Unidad que delimita el conocimiento de las investigaciones. Así también, es necesario analizar, desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, la dinámica de cada unidad y despacho fiscal, según el procedimiento aplicable.

## 2.2 Actividades para la adecuación interna de las direcciones y unidades:

- Se valorará y adecuará -bajo criterios objetivos y de asignación aleatoria- el sistema de ingreso y reparto de noticias criminales. Para ello, articulará el sistema de asignaciones, las secciones de enrutamiento inicial, las unidades de justicia restaurativa, las unidades de reacción inmediata y las unidades de intervención temprana, en observancia de los lineamientos descritos.
- En los casos de delitos querellables, se procurará la aplicación de acciones prontas y oportunas, de tal suerte que a su llegada se agoten los requisitos de procedibilidad, se emitan las órdenes a policía judicial que resulten inmediatas a efectos de asegurar la obtención y preservación de los elementos materiales probatorios y evidencia física requerida —especialmente frente a aquellos que amenacen pérdida o destrucción—, las que serán cumplidas por un equipo de policía judicial disponible y especialmente dispuesto para este propósito; y se emitan órdenes de archivo en los casos en que legalmente proceda.
- En los casos de delitos priorizados y delitos de mayor complejidad, se dispondrá lo pertinente para fortalecer el desarrollo de los actos urgentes a través de un equipo de policía judicial exclusivo y especializado que en cumplimiento del principio de unidad de la investigación, cumpla todas las actividades necesarias en orden a recopilar los elementos materiales probatorios y evidencia física disponible y esencial para la investigación, especialmente aquella que exija su obtención y preservación inmediata.
- El director y el líder de la unidad valorarán, según los lineamientos de priorización y de acuerdo con los criterios de complejidad del delito y de las dinámicas delictivas que afectan su jurisdicción, el número de despachos y la carga máxima de asuntos que permita asegurar la unidad de la investigación y la atención oportuna y efectiva de los casos asignados, en cada una de sus etapas. El director asegurará la asignación y participación activa y constante de un equipo de policía judicial durante todo el proceso investigativo.



Radicado No. 20241000000563

Oficio No. DFGN-10000-

27/06/2024

Página 7 de 7

- En las regiones del país que registren mayores índices de criminalidad, de acuerdo con el volumen y la complejidad del delito, se valorará excepcionalmente la posibilidad de acompañar la etapa de indagación a través de fiscales de apoyo para audiencias preliminares. En ningún evento esta medida implicará la ruptura de la unidad de la investigación o la división del conocimiento en más de un fiscal.

### 3. Aspectos transversales.

Las adecuaciones que se precisen para el cumplimiento de las directrices señaladas se implementarán de manera gradual bajo los presupuestos de un plan de trabajo específico y diferenciado según las necesidades y posibilidades de cada dirección, unidad y/o despacho, de tal suerte que no se afecte el desarrollo de las investigaciones en curso, la atención a usuarios y el abordaje integral de las nuevas investigaciones que lleguen al conocimiento de la Fiscalía General de la Nación. Excepcionalmente podrán mantenerse modelos con características especiales, siempre que exista el sustento material que justifique su permanencia y que sean el producto de un cuidadoso balance entre su funcionalidad y los propósitos que se persiguen con las directrices aquí señaladas.

Este ejercicio exige la aplicación de criterios que permitan el manejo estratégico de la carga, de forma diferenciada y focalizada, según las dinámicas del delito o fenómeno criminal. En virtud de ello, se acogerán las disposiciones vigentes sobre política y lineamientos de priorización.

Se coordinará con la Dirección de Altos Estudios la implementación y fortalecimiento de procesos de formación y capacitación de fiscales que respondan a las nuevas dinámicas en el ejercicio de la acción penal, de acuerdo con las necesidades previamente identificadas.

La aplicación de estas directrices consultará la realidad de cada dependencia. En ningún caso constituirán criterios rígidos que limiten el adecuado ejercicio de la acción penal.

Atentamente.

  
**LUZ ADRIANA CAMARGO GARZÓN**  
Fiscal General de la Nación